

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de agosto de dos mil Veinte (2020)

RAD: 11001311001320200028100

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con los Arts. 488 y 489 de la ley 1564 de 2012, y el Decreto 806 de 2020 se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°.- ALLEGUESE como anexo el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, bajo el tenor del Núm. 5 Art. 489 C.G.P.)

2°.- APORTAR como anexo el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. (Num. 6 Art. 489 C.G.P.)

3°.- PRESENTESE los registros civiles de nacimiento de los señores SANDRA PATRICIA SAEZ, AMANDA JUDITH GARZÓN y ODAIR CAMILO GARZÓN.

4°.-, *APORTESE la dirección de los correos electrónicos de los señores OSCAR ORLANDO GARZÓN GUATIBONZA, SANDRA PATRICIA SAEZ, AMANDA JUDITH GARZÓN y ODAIR CAMILO GARZÓN, con el fin de requerir a los tres últimos, para requerirlos, conforme el Inciso 2° del Art. 492 del C.G. del P.*

5°.- ADJUNTESE, copia de la escritura No 727 del 10-4-2008, otorgada por la Notaría 16 del Circulo de esta ciudad.

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 063

HOY: 06 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

